



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00105 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el numeral primero del artículo 84 del C.G. del P., el correspondiente poder para actuar, el cual, además, deberá contener el lleno de los requisitos ordenados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá allegar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el numeral tercero del artículo 84 del C.G. del P., las pruebas que pretende hacer valer, toda vez que las mismas son enunciadas en el acápite de las pruebas, pero estas no fueron aportadas en debida forma. Es de resaltar que las mismas deberán, además, contener el lleno de los requisitos ordenados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

**JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4234cd2d77049565a17d2bf3aa4404aadd4aeb684caa3a288a699775b8c57a3**
Documento generado en 25/08/2020 10:45:40 a.m.